



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2202-R-2022
Piura, 16 de noviembre de 2022

VISTO

El expediente N° 000077-5201-22-2 de fecha 03 de junio de 2022, presentado por la Sra. **MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO**, cónyuge supérstite del demandante Santiago Juarez Palacios, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones de su difunto esposo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°181-R-93 de fecha 19 de febrero de 1993, se RESUELVE: “ Cesar a su solicitud en la Función Pública, dentro de los alcances de la Ley 20530 al docente Sr. SANTIAGO JUAREZ PALACIOS, a partir del 30 de enero de 1993, como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, con 31 años, 04 meses y 06 días de servicios prestados al estado, al 29 de enero de 1993.”

Que, mediante Resolución Rectoral N°1083-R-99 de fecha 19 de agosto de 1999, se RESUELVE: “Autorizar a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que otorgue a partir del 05 de abril de 1999, la pensión provisional de viudez equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de doña MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO, en calidad de cónyuge sobreviviente del fallecido docente de la Universidad Nacional de Piura SANTIAGO JUAREZ PALACIOS.”

Que, mediante Resolución N° 06, de fecha 22 de mayo de 2015, contenida en el expediente N° 00279-2013-0-2011-JM-CI-01, en la cual el Juzgado Mixto Transitorio de Castilla resolvió:

“25. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por María Cristina Díaz Valdiviezo contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA e INFUNDADA la misma con respecto al periodo pensionable, desde el 30 de enero de 1993 hasta la fecha de fallecimiento de su difunto esposo como docente, debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, sino sólo las de remuneraciones. ORDENO que la demandada Universidad Nacional de Piura expida Resolución Administrativa disponiendo el pago a la demandante María Cristina Díaz Valdiviezo de la homologación de las remuneraciones de su difunto esposo con las de los magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 01 de abril de 1967 hasta el 29 de enero de 1993, cuando éste era docente activo, en estricta aplicación del Artículo 53 de la Ley 23733 Ley Universitaria. (...)”

Que, con Sentencia de Vista, según Resolución N° 12, de fecha 30 de octubre de 2015, se revuelve: “CONFIRMAR la sentencia contenida en Resolución N°06 de fecha 22 de mayo de 2015, obrante de folios 309 a 318, que resuelve: Declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por María Cristina Díaz Valdiviezo contra la Universidad Nacional de Piura e Infundada la misma con respecto al periodo pensionable, desde el 30 de enero de 1993 hasta la fecha de fallecimiento de su difunto esposo como docente, debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, sino sólo las de remuneraciones; en consecuencia, Ordena que la demandada Universidad Nacional de Piura expida Resolución Administrativa disponiendo el pago a la demandante de la homologación de las remuneraciones de su difunto esposo con la de los magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 01 de abril de 1967 hasta el 29 de enero de 1994, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del Artículo 53 de la Ley 23733 Ley Universitaria. (...)”

Que, mediante Resolución N°13 de fecha 23 de diciembre del 2015, mediante la cual el Juzgado Mixto de Castilla, resuelve: “Téngase por recibido la presente causa y cúmplase con lo ejecutoriado mediante sentencia de vista, contenida en la resolución número 12 de fecha 30 de octubre del 2015(...)”:

Que, mediante documento de fecha 27 de noviembre de 2020, la Sra. MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO se dirige al Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos solicitando se atienda y cumpla con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, referente al pago por HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES, con los respectivos intereses laborales, de su difunto esposo SANTIAGO JUAREZ PALACIOS, que en calidad de superviviente debe percibir de acuerdo a Ley.

Que, mediante documento de fecha 17 de agosto de 2021, la Sra. MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO se dirige a la Jefa Administrativa de la Oficina General de Recursos Humanos solicita que se atienda su solicitud de atención de pago de INTERESES DEVENGADOS POR HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES E INTERESES LABORALES, durante el periodo de actividad en la Universidad Nacional de Piura como Docente en mi calidad de PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

Que, con Informe N° 057-2022-DVV/ALE-UNP de fecha 18 de mayo de 2022, presentado por el Dr. Deiver Vilcherrez Melá, Asesor Legal Externo de la UNP, opina:

- El proceso judicial con Expediente N° 00279-2013-0-2011-JM-CI-01, seguido por la señora María Cristina Díaz Valdiviezo (en representación de su difunto esposo Santiago Juarez Palacios), contra la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2202-R-2022
Piura, 16 de noviembre de 2022

Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración de la demandante María Cristina Díaz Valdiviezo (en representación de su difunto esposo Santiago Juárez Palacios) con la de los Magistrados del Poder Judicial, hasta el 29 de enero de 1993, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del Artículo 53 de la Ley 23733 Ley Universitaria.

- Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que, a través del Informe N° 440-2022-OCAJ-UNP del 09 de junio de 2022; el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, recomienda que:

- Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondiente al proceso judicial seguido por la demandante María Cristina Díaz Valdiviezo (en representación de su difunto esposo Santiago Juárez Palacios), que ordena su homologación de remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponerse se reintegre el monto que le corresponda en el periodo del 01 de abril de 1967 hasta el 29 de enero de 1993, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del Art. 3 de la Ley N°23733 Ley Universitaria.
- Se debe emitir el acto administrado correspondiente;

Que, mediante Declaración Jurada de Copia Fiel de Mandatos Judiciales de fecha 15 de Junio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, al amparo de lo dispuesto en el numeral 41.1.1 del artículo 41 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y a efectos de cumplir con los requisitos correspondientes, para la solicitud de: Actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP/ Opinión favorable para la aprobación del P.A.P., DECLARO BAJO JURAMENTO que las copias simples de los siguientes mandatos judiciales son copia fiel del original que obran en los respectivos expedientes judiciales, conforme al siguiente detalle:

N°	MANDATOS JUDICIALES	N° EXP. JUDICIAL	CANTIDAD DE FOLIOS
01	Resolución N°06 de fecha 06/05/2015 Sentencia de Primera Instancia	00279-2013-0-2011-JM-CI-01	10
02	Resolución N°12 de fecha 30/10/2015 Sentencia de Segunda Instancia	00190-2015-0-2001-SP-LA-01	07
03	Resolución N°13 de fecha 23/12/2015 Requerimiento Judicial	00279-2013-0-2011-JM-CI-01	01

Asimismo, declara conocer que, de comprobarse fraude o falsedad en la presente declaración, información o documentación presentada, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene por no satisfecha la exigencia de su presentación para todos los efectos, quedando facultado para comunicar al Ministerio Público la presunta comisión de delitos contra la Fe Pública previstos en el Código Penal.

Que, con Oficio N° 1799- 2022-AR-URH-UNP de fecha 14 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en actividad, de acuerdo a lo dispuesto en la **RESOLUCION N° SEIS (06)** del 22 de mayo de 2015, mandato judicial, según expediente N° 00279-2013-0-2011-JM-CI-01, que **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 22 de mayo de 2015, obrante de folios 309 a 318, que resuelve: **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda **CONTECIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por María Cristina Díaz Valdiviezo contra la Universidad Nacional de Piura e **INFUNDADA** la misma respecto al periodo pensionable, desde el 30 de enero de 1993 hasta la fecha del cumplimiento de su difunto esposo como docente, debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, sino sólo las de remuneraciones. **ORDENO** que la demandada Universidad Nacional de Piura expida Resolución Administrativa disponiendo el pago a la demandante de la homologación de las remuneraciones de su difunto esposo con las de los magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 01 de abril de 1967 hasta el 29 de enero de 1993, cuando este era aún docente activo, en estricta aplicación del artículo 53 de la Ley 23733 Ley Universitaria; y, **DISPONER** que la demandada realice las gestiones administrativas pertinente en aplicación de la normatividad señalada en el considerando 24 de la presente a fin de hacer efectivo el pago de lo dispuesto en la presente. **PRECISARON** que la homologación pretendida por la demandante, debe referirse sólo a los “conceptos generales” percibidos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2202-R-2022
Piura, 16 de noviembre de 2022

por los magistrados judiciales, mas no a los percibidos por el desarrollo mismo de la función jurisdiccional, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente.

La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para LA homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N° 715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia homologación.

Asimismo, mediante Resolución de consejo Universitario N°0400-CU-2017, del 14 de septiembre de 2017, se procedió con efectivizar el cálculo de la variación de la continua (pensión) cuyo monto mensual asciende a la suma de S/. 1,568.05 (mil quinientos sesenta y ocho con 05/100 soles) que se refleja en la diferencia entre lo que percibía un magistrado del poder judicial (S/: 2,065.08) y un docente universitario (S/.497.03), durante el período de actividad.

Advirtiendo, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE	MARÍA CRISTINA DÍAZ VALDIVIEZO/ SANTIAGO JUÁREZ PALACIOS			
Homologación magistrado a diciembre 2003	Docente universitario a noviembre 2022	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre – diciembre 2022	Valor continua anual
2,065.08	497.03	1,568.05	3,136.10	18,816.60

Que, mediante Informe N° 604-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 16 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva, dado el derecho que corresponde al pensionista, de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA	SANTIAGO JUAREZ PALACIOS
Detalle del administrado pensionista.	
Detalle	
Demandante:	SANTIAGO JUAREZ PALACIOS
Pensión (Sobrevivencia – Viudez)	MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
N° de expediente:	276-2013-0-2011-JM-CI-01
Sentencia	Resolución N° SEIS (06) del 22/05/2015
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Confirmación de la Sentencia	Resolución N° TRECE (13) del 23/12/2015
N° Certificado	0002
Costo mensual de continua	S/. 1,568.05
Continua de noviembre a diciembre	S/. 3,136.10

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2202-R-2022
Piura, 16 de noviembre de 2022

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° SEIS (06) de fecha 22 de mayo de 2015, mandato judicial, según expediente N° 279-2013-0-2011-JM-CI-01, a favor del Sr. **SANTIAGO JUAREZ PALACIOS**.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, el pago a la demandante **MARIA CRISTINA DIAZ VALDIVIEZO**, cónyuge supérstite del demandante **SANTIAGO JUAREZ VALDIVIEZO**, de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda al periodo del 01 de abril de 1967 hasta el 29 de enero de 1993, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1799-2022-AR-URH-UNP.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 604-2022-UP-OPYPTO-UNP, por el monto de **S/. 3,136.10 (tres mil ciento treinta y seis con 10/100 soles)**, correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

ARTICULO 4° .- DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

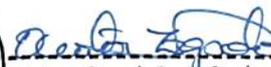
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPPYTO,UT,UC,OCAJ,INT,URH(4), ARCHIVO(2)
13 copias / MJCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL